



## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA  
**DEMANDADO** : DARIO ALBERTO ROJAS SOTO  
**RADICACIÓN** : 41-001-41-89-005-2021-00221-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**, identificada con Nit. No. 891.180.008-2, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**, identificada con Nit. No. 891.180.008-2 y en contra del señor **DARIO ALBERTO ROJAS SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.196.641, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

#### **A. CUOTAS EN MORA:**

1. Por la suma de **\$126.123.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 11 de Diciembre de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 12 de Noviembre de 2019 hasta el 11 de Diciembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a partir de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de cancelación de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por la suma de **\$128.159.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 11 de Enero de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 12 de Diciembre de 2019 hasta el 11 de Enero de 2020, más los intereses moratorios liquidados a partir de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de cancelación de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **\$130.229.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 11 de Febrero de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 12 de Enero de 2020 hasta el 11 de Febrero de 2020, más los intereses moratorios liquidados a partir de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de cancelación de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de **\$132.331.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 11 de Marzo de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 12 de Febrero de 2020 hasta el 11 de Marzo de 2020, más los intereses moratorios liquidados a partir de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de cancelación de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por la suma de **\$134.468.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 11 de Abril de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

- del 20.55% anual, liquidados desde el 12 de Marzo de 2020 hasta el 11 de Abril de 2020, más los intereses moratorios liquidados a partir de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de cancelación de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Por la suma de **\$136.639.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 11 de Mayo de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 12 de Abril de 2020 hasta el 11 de Mayo de 2020, más los intereses moratorios liquidados a partir de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de cancelación de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  7. Por la suma de **\$138.845.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 11 de Junio de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 12 de Mayo de 2020 hasta el 11 de Junio de 2020, más los intereses moratorios liquidados a partir de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de cancelación de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  8. Por la suma de **\$141.087.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 11 de Julio de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 12 de Junio de 2020 hasta el 11 de Julio de 2020, más los intereses moratorios liquidados a partir de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de cancelación de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

**TERCERO: ORDENAR** al demandado, señor **DARIO ALBERTO ROJAS SOTO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al demandado, señor **DARIO ALBERTO ROJAS SOTO**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, identificada con C.C. No. 1.075.213.317 y Tarjeta Profesional No. 227.654 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de abril de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA